

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS87/1

11 de junio de 1997

(97-2412)

---

Original: inglés

## CHILE - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### Solicitud de celebración de consultas presentada por la Comunidad Europea

La siguiente comunicación, de fecha 4 de junio de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de Chile y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

He recibido instrucciones de solicitar la celebración de consultas con Chile, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y del párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), con respecto al impuesto especial sobre las ventas aplicado a las bebidas espirituosas en Chile.

Se mantuvieron por primera vez consultas con Chile sobre esta cuestión en 1989, pero se interrumpieron a causa de la Ronda Uruguay. En 1994, se reiniciaron con carácter bilateral y Chile dio garantías de que el problema se resolvería. Las diversas representaciones formuladas y conversaciones habidas en 1995 y en 1996, no lograron resolver el problema.

Por consiguiente, la Comunidad Europea ha decidido solicitar la celebración de consultas en el marco de la OMC, habida cuenta de que el impuesto especial sobre las ventas aplicado a las bebidas espirituosas parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a Chile en virtud del GATT de 1994. En particular, ese país parece aplicar al pisco un impuesto inferior al que aplica a otras bebidas espirituosas similares importadas de la Comunidad Europea, infringiendo de esa forma la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Chile parece también aplicar al pisco un impuesto inferior al que aplica a otras bebidas espirituosas directamente competidoras o que pueden sustituirlo directamente importadas de la Comunidad Europea de manera que se proteja la producción nacional de pisco, infringiendo así la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud y del establecimiento de fechas mutuamente convenientes para las consultas.